



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Liquidación arancel Judicial
Proceso: Ejecutivo
Acción: Hipotecario
Ejecutante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1
Ejecutado: SOCIEDADES E INVERSIONES GLOW S.A.S. Nit.
900.354.713-7
Radicado: 630013103003-2020-00091-00 LL.RR.
Cuaderno: # 1

Correo Apoderado judicial demandante (Axel Darío Herrera G.:
anotificaciones-axelherrera@herreraromeroabogados.com)

Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La parte actora no atendió el requerimiento efectuado con auto del 15-04-2021, en consecuencia, procede el Despacho a LIQUIDAR EL ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, previa las siguientes consideraciones:

a) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales para el año 2020, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.

b) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor de la obligación al momento de solicitar la terminación del proceso (25-03-2021), toda vez que la parte demandante no se pronunció sobre el requerimiento a que hace alusión el numeral 3° del auto proferido el 15-04-2021, dentro del término allí estipulado.

En este caso, la obligación para la fecha de la solicitud de terminación del proceso (25-03-2021), tomando como base el mandamiento de pago (24-09-2020), asciende a la suma de \$TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 42/100 (\$324.383.427.42) m.cte. (capital: \$263.167.589.89 –

intereses corrientes \$16.551.039.71 e intereses de mora al 1.99% -tasa nominal- desde el 10-07-2020 al 25-03-2021, en 8 meses y 15 días, \$44.664.797.82 = \$3.243.383427.42.

c) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable (Art. 7° de la Ley 1394 de 2010).

Con base en el valor recibido por la parte ejecutante como pago parcial de su obligación y la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de Tres millones doscientos cuarenta y tres ochocientos treinta y cuatro pesos con 27/100 (\$3.243.834.27) m/cte.

Así las cosas, por lo antes expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la entidad demandante Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1, la suma de Tres millones doscientos cuarenta y tres ochocientos treinta y cuatro pesos con 27/100 (\$3.243.834.27) m/cte.

SEGUNDO: Dicha suma de dinero la deberá cancelar el ejecutante, mediante RECIBO consignado en la cuenta No. 3-0820-000636-6 convenio No. 13476 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad, con indicación del número del proceso, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y allegar copia del mismo a este Despacho para los fines pertinentes.

TERCERO: Una vez allegado el recibo de la consignación, agréguese al expediente el cual se encuentra en la carpeta de Archivo Definitivo.

CUARTO: REMÍTASE copia auténtica de esta providencia a la Dirección de Administración Judicial, oficina de cobro coactivo, en caso de que no se efectúe el pago dentro del plazo concedido.

NOTIFÍQUESE,

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN

JUEZ

Se notifica en estado #78 el 09-07-2021

Firmado Por:

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7483465b44d85a29596c4a2d65043505881b208d5e78f75ce9a3b036634377a7

Documento generado en 08/07/2021 01:43:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>